

INFORME: Medellín, 3 de junio de 2020. Para efectos de la terminación de este proceso por pago, le informo señora Juez que revisado el expediente no se observa embargo de remanentes a favor de ninguna Dependencia Judicial ni Administrativa. Ni memoriales pendientes de anexar por parte de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

A Despacho para resolver.

Carolina Zuluaga
Escribiente.



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 40-03-020-2019-00496-99
Asunto	Incorpora comunicación de la oficina de registro y Termina proceso por pago.
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JOSE FERNANDO ARANGO SEPULVEDA
A.I.	029V (333)

Se incorpora al expediente la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO donde informa que el registro de embargo sobre los inmuebles con M.I. 001-516037, 001-516038 y 001-516048, fueron cancelados en atención a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 6, del C.G.P.

De otro lado y toda vez toda vez que la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOSE FERNANDO ARANGO SEPULVEDA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena levantar la siguiente medida cautelar:

El embargo y secuestro sobre el derecho que ostenta el demandado ARANGO SEPULVEDA sobre los inmuebles identificados con las M.I. 001-516037, 001-516038 y 001-516048. No es necesario oficiar toda vez que el registro fue cancelado por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN, ZONA SUR, en atención a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 6, del C.G.P., quedando por cuenta del proceso con radicado 03-2019-00132.

TERCERO: Como no se evidencia que se haya hecho efectiva la medida de secuestro, se requiere a la parte actora para que allegue el original del Despacho comisorio sin diligenciar.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos con la constancia de cancelación total de la deuda.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

X 
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ